



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28
Resolución en el Juicio relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido
promovida por campesinos radicados en el poblado denominado
"Pitiquito", ubicado en el Municipio de Pitiquito, Sonora.

TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 20 SECC. I
LUNES 10 DE MARZO DE 1997



JUICIO AGRARIO No.: 106/96
POBLADO : PITIQUITO
MUNICIPIO : PITIQUITO
ESTADO : SONORA
ACCION : AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 106/96, que corresponde al expediente administrativo 1.3-1554, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "Pitiquito", del Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-Por Resolución Presidencial de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se dotó al poblado al rubro anotado, una superficie de 6,029-00-00 (seis mil veintinueve hectáreas), para beneficiar a doscientos cincuenta y un campesinos capacitados, siendo ejecutado dicho fallo el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

SEGUNDO.-Por escrito de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Pitiquito", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador de dicha Entidad Federativa, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los predios que tienen en posesión.

TERCERO.-La solicitud de referencia fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, tomo CXXXVII, número 52.

CUARTO.-La Comisión Agraria Mixta en la Entidad, instauró el expediente respectivo el primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 1.3-1554 y girando los respectivos avisos de inicio.

QUINTO.-Mediante oficio número 1970, de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta instruyó a Carlos Valdez Lucero, a efecto de que trasladándose al poblado de que se trata y en términos de lo establecido por los artículos 18, 286, fracción I y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, practicara el levantamiento del Censo Agrario correspondiente; quien rindió su informe el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce:

Que la designación del Comité Particular Ejecutivo se llevó a cabo, según acta de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, resultando electos Antonio Mendivil Rodríguez, Francisco Jaime Cañez Osuna y Diego Méndez Ton, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local, les expidió sus nombramientos mediante oficios de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por lo que hace a las diligencias censales realizadas, según acta de diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, resultaron ochenta y un habitantes, de los cuales quince son jefes de hogar y veintitrés campesinos capacitados para recibir unidad de dotación; señalando asimismo, que respecto a las tierras concedidas en dotación al poblado de que se trata, éstas se encuentran debidamente aprovechadas.

SEXTO.-La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio 303, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, destacó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, para realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, el cual rindió su informe el veintitrés de abril del mismo año, del que se desprende que dentro del



radio legal de afectación del poblado gestor, se localizan el ejido "Santa Rosa" y el propio ejido "Pitiquito", así como treinta y un predios rústicos, de los cuales por ser los de mayor superficie cabe destacar los siguientes:

...1.-Predio presuntamente propiedad de la Nación, en usufructo por ejidatarios del Municipio de Pitiquito, con superficie de 2,145-00-00 HAS., de agostadero de mala calidad; en explotación ganadera por más de cinco años, cercado totalmente por los colindantes...

...2.-Predio S.P.R. DE R.I. "Las Cabras", con superficie de 2,125-00-00 has., Presidente de la Sociedad EUGENIO ORTEGA MENDEZ, en explotación ganadera, terreno de mala calidad totalmente, existiendo unas 100 cabezas de ganado mayor, cercado totalmente con postes de madera, propios de la región, 3 y 4 hilos de alambre de púas. Se tomaron datos de copia de acta constitutiva de fecha 24 de marzo de 1979, inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad y de Comercio, libro de crédito agrícola, bajo el no. 1317, vol. 11 de fecha 30 de marzo de 1979...

...3.-Predio "Las Cabras", propiedad de Benito Ortega Araiza, con una superficie de 2,000-00-00 has., en explotación ganadera, terreno de agostadero mala calidad, con 50 cabezas de ganado mayor, una casa, un pozo de abrevadero, un represo, un potrero, 4 corrales, una pila, un papalote, presentando ante el comisionado título de propiedad número 3771, girado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, bajo el amparo de decreto presidencial de 7 de diciembre de 1949, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el no. 4476, sec. I, vol. 16, de fecha 26 de abril de 1973, cercado totalmente...

...4.-Predio "Las Cabras", propiedad de José J. Ortega Araiza, con una superficie de 2,000-00-00 has., en explotación ganadera, terreno de agostadero mala calidad, con 50 cabezas de ganado mayor, cercado totalmente, esta superficie es trabajada en comunidad con los predios descritos anteriormente en los números 2 y 3, presentó ante el

Comisionado documentación original, c. eniéndose los siguientes datos: título de marca de herrar y señal de sangre no. 0530 a nombre de José Jesús Ortega Araiza, título de propiedad no. 379, girado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del 30 de diciembre de 1946, ampara una superficie de 1,970-94-82 has., inscrito en libro de crédito agrícola en Caborca, bajo el número 95, vol. 18, de fecha marzo de 1963...

...5.-Predio "Las Cabras Negrenas", posesión de Consuelo Tiznado Vda. de Lizarraga, con una superficie de 1,255-00-00 has. de terreno de agostadero de mala calidad, en explotación ganadera, en posesión desde hace 24 años, según inspección ocular realizada existen 65 cabezas de ganado mayor, una casa, un pozo de abrevadero, un represo, dos corrales, una pila, cercado totalmente con postes de madera, propios de la región, 3 y 4 hilos de alambre de púas, título de marca de herrar y señal de sangre no. 38526, anexo copia al presente informe recibo no. 109787, para garantizar el pago de mensura de una superficie de 1,500-00-00 has., y copia de recibo no. 30075, por concepto de depósito, para garantizar un terreno de una superficie de 1,544-88-23 has., a nombre de Eugenio Lizarraga Pérez, ahora finado, con trámite de certificado de inafectabilidad ante la S. R. A....

...7.-Predio "Charco Viejo", posesión por más de 10 años de Gustavo Vanegas Araiza, con una superficie de 3,095-33-00 has. de terrenos de agostadero de mala calidad, en explotación ganadera existiendo 200 cabezas de ganado mayor, una casa, cercado totalmente con postes de madera, 3 y 4 hilos de alambre de púas, con trámite para la expedición del título correspondiente, anterior a la solicitud de que se trata, en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización...

...12.-Predio S.P.R. DE R.I. "La Argentina", con una superficie de 932-00-00 has., representante Manuel M. Carrasco, en explotación agrícola con 350-00-00 has. de trigo, 50-00-00 has. de algodón, 90-00-00 has. en preparación para vid, 150-00-00 has. de cártamo, 100-00-00 has., en

preparación para sorgo, riego de bombeo, cuenta con 41 casas, doce pozos, 30 kilómetros de canal revestido, cercado totalmente con postes de madera, 3 y 4 hilos de alambre de púas, presentó copia de acta constitutiva ante el Comisionado, de fecha 19 de noviembre de 1979, inscrita bajo el no. 1678, de fecha 27 de octubre de 1980, existiendo 59 socios...

...27.-Predio presuntamente propiedad de la Nación, con una superficie de 500-00-00 has. de terreno de agostadero cerril, de uso libre...

...29.-Predio "Los Juncos", propietario Eloisa Vda. de Lemas, Rigoberto Paez Soto y otros, con una superficie de 1,060-00-00 has. de terreno de agostadero de mala calidad, en explotación ganadera, existen 4 pozos, los cuales se encuentran cerrados por abatimiento de los mantos acuíferos existiendo unas 400 cabezas de ganado mayor, 4 potreros, 2 corrales, 2 pilas, cercado totalmente con postes de madera, y 4 hilos de alambre de púas, un baño garrapaticida, se anexa copia de protocolización de un juicio intestamentario, copia de escritura pública no. 292, vol. 4, registrado en Caborca, Sonora de fecha 3 de abril de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el no. 8071, sec. 1, vol. 20, de fecha 13 de mayo de 1968, a nombre de Eloisa Cordova Vda. de Lemos, escritura pública número 7172, vol. 97, registrada en Caborca, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el no. 20100 de la sec. I, vol. 52, de fecha 27 de diciembre de 1983, escritura pública no. 7044, vol. 98, registrada en Caborca, Sonora, de fecha 7 de agosto de 1983, inscrita bajo el no. 20099, sec. I, vol. 52, de fecha 27 de diciembre de 1983...

...29.-Predio "Campo La Misión", propiedad de Alba Rosa Barreda de Monreal, con una superficie de 1,755-00-00 has., planimétrica, propiedad de antes señalada, en explotación agropecuaria, riego por bombeo, cuenta con 150-00-00 de forraje (alfalfa y bufett), 4 casas, almacén, dos pozos, tres represas, tres potreros, cinco tractores equipados, cinco corrales para manejo de ganado, 300 cabezas de ganado mayor,

80 borregos, presentó dos copias de escritura pública no. 2361, vol. 39, a nombre de Alba Rosa Barreda de Monreal, amparando una superficie de 1,604-98-23 has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 10134, sec. I, vol. 22, de fecha 22 de septiembre de 1972, se anexan dos copias de plano...".

A dicho informe el comisionado anexó, notificaciones a los propietarios de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, documentación presentada por los mismos, datos del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, y constancia de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, Agencia General en el Estado, COTECOCA, en la que se indica que las propiedades enclavadas dentro del radio legal de siete kilómetros de los peticionarios de la acción de que se trata, el índice de agostadero en la zona es de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), por unidad animal.

SEPTIMO.-La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, en sesión celebrada el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen positivo, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.-La solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Pitiquito", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, se hizo con apego a derecho...SEGUNDO.-Esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, considera procedente se conceda al ejido solicitante, una superficie total de 2,645-00-00 has. de agostadero cerril, marcadas con los números 1 y 27 en el plano informativo, de presunta propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados por la junta censal,..."

OCTAVO.-Obra en autos, constancia emitida por el Delegado Agrario en la Entidad Federativa, de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, respecto de



los predios propuestos en afectación, para el poblado en estudio, la cual en su parte medular señala:

"...Habiéndose realizado una búsqueda de la información en los archivos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales se detectó lo siguiente:... No se tiene antecedentes documentales en el archivo de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales de encontrarse en vía de titulación desconociéndose el tipo de tenencia, si salieron del dominio de la Nación, por título legalmente expedido o se lleve trámite de regularización por la vía de inafectabilidad o colonias...".

NOVENO.-El Gobernador del Estado de Sonora, formuló su mandamiento en sentido positivo, el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, confirmando el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta; el cual fue ejecutado en sus términos el siete de diciembre de ese año, por el ingeniero M. Norberto Reina Figueroa, quien informa haber procedido a dar posesión provisional de la superficie total proyectada, sin que se hubiese suscitado incidente alguno. Anexando el acta de posesión y deslinde respectiva y notificación a los colindantes.

DECIMO.-Corre agregado al expediente en estudio, oficio 230/87 de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por medio del cual el encargado del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, informa que examinados los libros correspondientes que lleva dicha oficina, en relación a los terrenos de presunta propiedad de la Nación con superficies de 500-00-00 (quinientas hectáreas) y 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), proyectadas en provisional, "...no fue posible encontrar inscripción vigente alguna de propiedad en favor de persona alguna...".

Asimismo, documentación recibida ante la Comisión

Agraria Mixta, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la cual a continuación se describe:

1.-Copia fotostática de oficio número 7829 de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, signada por el Delegado Agrario en el Estado, dirigido al Director de Colonias, por la que turna documentación a favor de Enrique Estrella Valenzuela, respecto del predio individual sin número, con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de terreno de agostadero, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Sonora; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, indicándole que dicho predio individual se encuentra dentro de la superficie amparada por los Acuerdos Presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, señalándole que el promovente se encuentra en posesión física y pacífica de dicho predio, continuamente desde año de mil novecientos sesenta, contando con recibo oficial de pago número 10925 de siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, el cual ampara el importe del contrato de compraventa, agregando que de las investigaciones de campo realizadas por personal del área de Colonias, se desprende que el citado promovente, se encuentra en posesión y usufructo del referido predio, por lo que la Delegación a su cargo opina que no existe impedimento para que se continúe con la tramitación de dicho expediente, para su regularización y en su oportunidad se expida el título de propiedad correspondiente; 2.-Copia fotostática del recibo oficial No. 10925 de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, a favor de ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA, por concepto de elaboración de contrato de compraventa; 3.-Copia fotostática del plano correspondiente que aparece con una superficie de 2,032-55-38 (dos mil treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas), del terreno de agostadero "LOS BURROS", señalándose como propietario a ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA,

en el Municipio de Pitiquito, Sonora; 4.-Copia fotostática de informe reglamentario rendido a la Subdirección de Colonias, según datos proporcionados por ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA, en su carácter de posesionario y usufructuario del predio individual sin número, con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), ubicadas en el Municipio de Pitiquito, al Sur OSVALDO ESTRELLA, al Este Ejido "PITIQUITO" y predio "LA VENTANA" y al Oeste EUGENIO LIZARRAGA, apareciendo en dicho informe croquis de dicho predio; 5.-Copia fotostática de Acta de Registro Civil relativa al nacimiento de REFUGIO ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA ocurrido el cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno y 6.-Copia fotostática de constancia de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, del Jefe de Policía y Tránsito, certificando la buena conducta y no antecedentes penales de ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA.

DECIMO PRIMERO.-El mandamiento gubernamental referido, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, tomo CXXI, número 5.

DECIMO SEGUNDO.-El Delegado Agrario en el Estado, por oficio 1660 de tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, remitió el expediente en que se actúa al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión e informe reglamentario en el que se asienta:

"...De acuerdo al análisis y estudio practicado al expediente de que se trata, se considera procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por los integrantes del poblado denominado "PITIQUITO", ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, ya que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos practicados dentro del radio legal de afectación del núcleo ejidal, se detectó que existe una superficie afectable de 2,645-00-00 Has., de presunta propiedad de la Nación, de las cuales según la inspección ocular realizada por personal de la Comisión Agraria Mixta del

Estado, se desprende que 2,145-00-00 Has. están en posesión de los solicitantes y 500-00-00 Has. (marcadas como polígonos Nos. 1 y 27 en el plano proyecto), las cuales se destinarán para la explotación colectiva en beneficio de 23 campesinos capacitados en base al artículo 131, fracción I y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-Asimismo se indica que con fecha 19 de octubre de 1987, se emitió el Mandamiento Gubernamental correspondiente, mismo que fue ejecutado en forma total el día 7 de diciembre de 1987 y debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado..."

DECIMO TERCERO.-El Consejero Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio 630 de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al Delegado Agrario en la Entidad, comisionara personal de su adscripción a fin de determinar cual es la realidad existente en relación a la superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), señaladas como presunta propiedad de la Nación y que fue afectada en provisional, toda vez que de acuerdo a la documentación que obra en favor de Enrique Estrella Valenzuela, aparece que promovió ante la Sección Revisora y Depuradora de Colonias, la adquisición de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), de las que dice estar en posesión y usufructo, y al ser cotejados los planos relativos a la ejecución provisional de la ampliación que nos ocupa, con el remitido a la Dirección de Colonias, se encontró que las 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), que éste pretende, se sobreponen con las 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), afectadas en provisional para el núcleo gestor.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 1106 de primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, se comisionó al ingeniero Juan Hernández Verdugo, quien rindió su informe el veintitrés de abril de ese mismo año, en el que manifiesta:

"...Con fecha 16 de abril de 1991, el suscrito





comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en compañía de los C.C. Ing. Ramón Nodal Gil, Jefe de la Promotoría de la S.R.A. la H. Caborca, Sonora, y José Celaya Celaya, Comandante de la Policía de Pitiquito, Sonora y en Representación del C. Jorge Gastelum Méndez, Presidente Municipal, practicó Inspección Ocular en el Predio denominado "LOS BURROS", ubicado en el Municipio de Pitiquito, Sonora, propiedad de ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA, con superficie de 2,032-55-38 Has. de agostadero cerril.-Dentro del terreno al cual se le practicó la inspección ocular, se encontró a su propietario, misma persona que nos acompañó durante el recorrido, encontrando debidamente cercado los linderos que delimitan el predio "LOS BURROS", dos corrales de manejo, tres potreros, un represo y aproximadamente 80-00-00 Has., que desmontó hace dos años. No se encontró ganado en el terreno al momento de la Inspección Ocular, aclarando su propietario que el ganado fue trasladado a un terreno aldeaño propiedad de su hermano en donde aún no se agota el agua en su represo.-Terminada la Inspección, el Propietario Enrique Estrella Valenzuela, entregó documentación comprobatoria de la explotación y posesión de su terreno denominado "LOS BURROS".-Por lo anterior informado, espero haber dado cumplimiento a la comisión que se me otorgó...".

Anexando a su informe acta circunstanciada de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, así como constancia emitida por el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que señala: "...me permito informarle que No se encontró inscripción de Propiedad a nombre del C. Enrique Estrella Valenzuela, mediante la realización de una búsqueda en los Libros correspondientes que lleva ésta Oficina a mi digno cargo...".

DECIMO CUARTO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de

julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al núcleo agrario en estudio, una superficie total de 2,645-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO QUINTO.-Corre agregado al expediente en estudio, escrito recibido en el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por medio del cual Enrique Estrella Valenzuela, por su propio derecho comparece a exhibir pruebas y alegar en favor del que dice su predio denominado "Los Burros", del Municipio de Pitiquito, Sonora; mismas que a continuación se describen:

"...1.-Para dar cumplimiento al oficio No. 89,716, de fecha 19 de junio del presente año; a través de la notificación de fecha 25 de agosto del año en curso; y la cual me fue hecha por el señor Ingeniero RAMON NODAL GIL, Encargado de la Promotoría Agraria; de la ciudad de H. Caborca, Sonora; y permitiéndome presentar las siguientes pruebas, documentales públicas y así como privadas; también me permito exhibir testimonios a cargo de las personas de nombres BENITO ORTEGA ARAIZA y OCTAVIO REYNA MENDEZ.-Así como también, solicito que se lleve a cabo Inspección Ocular en el lugar que se encuentra el predio "LOS BURROS"; por parte de quien corresponda para tales casos, para que de fe sobre las mejoras del predio cuestión de litis; consistentes en corrales, represos, limpieza de Terreno de 80-00-00 hectáreas, para la siembra de zacate bufett, de corrales y ganado de mi propiedad con la marca de herrar y señal de sangre que me permito anexar al presente escrito; por consiguiente me permito narrar por puntos las pruebas anteriores.-a).-PRUEBAS DOCUMENTALES.-I.-Recibo de Pago No. 10,925, de fecha 7 de febrero de 1962; a nombre del suscrito; Pago hecho a favor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de México, D. F. por la cantidad de \$150.31

(CIENTO CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVO 00/100 M.N.); expedido por el Secretario General de Colonias y Terrenos Nacionales; amparando la superficie de 2,000-00-00 hectáreas; la cual corresponde al Predio "LOS BURROS", quedando inscrito en el Registro de Crédito Agrícola, bajo el No. 2020, Libro 2, volumen XII; con fecha 23 de octubre de 1962.-II.-También, anexo plano del predio "LOS BURROS", en el cual se aprecia las colindancias que tiene éste, y primordialmente la colindancia que hay con relación al Predio "LA VENTANA"; ya que en este último, tenemos los corrales de manejo de ganado; ya que este Predio tiene más de 70 años como Eje de Embarque.-III.-También, anexó copia de Oficio No. 07829, de fecha 12 de Diciembre de 1986, mediante el cual se turna documentación y se omite opinión, del Delegado Agrario en Sonora, C. Lic. ARMANDO S. RICO PRECIADO; sobre el Predio "LOS BURROS"; dirigido al C. Ingeniero LUIS DE LA FUENTE MORALES, Director de Colonias de México, D. F., mencionando en este una serie de argumentaciones, como en el que se menciona la adquisición del Predio de Superficie de 2,000-00-00 Hectáreas, a través del recibo No. 10,925, de fecha 7 de Febrero de 1962; ya mencionado en el punto primero del capítulo de Pruebas, de este escrito, también se hace constar en el mencionado oficio, que el suscrito se encuentra en posesión física y pública, sobre el Predio "LOS BURROS"; y constantemente desde el año de 1960; dicha realización de compra-venta y posesión se apegan a los acuerdos presidenciales de fecha 7 de Diciembre de 1949 y 27 de Junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre de 1949 y 16 de Julio de 1951, respectivamente.-IV.-También, anexó como Prueba Documental, Constancia del Título de la Marca de Herrar, así como la Descripción de la señal de sangre, el cual me fue expedida por el Gobierno del Estado de Sonora; con el No. 84,393; por haber dado cumplimiento al Acuerdo del Artículo 19 de la Ley de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora y cumpliendo los requisitos por el Artículo 30 del mismo ordenamiento, siendo este firmado por el C. Secretario de Desarrollo Ganadero, Ingeniero SALVADOR CAMPA AMAVIZCA.-V.-De la misma forma, se anexa también como Prueba Documental, Constancia de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Dirección General

de Tenencia de la Tierra, en la que consta informe Reglamentado del predio de 2,000-00-00 hectáreas asentándose que se encuentra cercado y en explotación ganadera, y asentándose también, la existencia de 120 cabezas de ganado Bovino.-VI.-También, me permito anexar Guía de Trámite de Ganado con número 493,761 y 493,992; de fecha 30 de Abril y 6 de Septiembre del presente año, expedidos por el Gobierno del Estado de Sonora, a través de Fomento Ganadero a nombre del suscrito ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA; describiéndose en éstos la marca de herrar y señal de sangre; expedidos la primera por 27 becerros y la segunda por 27 vacas, de tal forma, acreditando ante Ustedes, la explotación del Predio "LOS BURROS", quiero hacer la aclaración ante Usted, que el predio "LOS BURROS", tiene como colindante al Predio denominado "LA VENTANA"; perteneciente a mi hermano IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA; y en el que tenemos ubicados los corrales de manejo de ganado, por lo que en este se hacen todos y cada uno de las embarcaciones, pero sin embargo, esto no impide que mantenga en explotación ganadera al Predio "LOS BURROS".-De todas y cada una de las Pruebas Documentales marcadas anteriormente me permito anexarlas al presente escrito.-VII.-También, solicité a este Cuerpo Consultivo Agrario, se lleve a cabo una Inspección Ocular, dando Constancia de éste, y a la vez, para se dé fe de la existencia de Represos, Corrales, desmonte de una Superficie aproximada de 80 hectáreas; para siembra de zacate Bufett; y del ganado existente en el Predio, así como de la Marca de Herrar y Señal de Sangre; solicitando a este Cuerpo, se gire atento Oficio al C. Tribunal Unitario Agrario No. 28, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; para que envíe Actuario adscrito al mismo; al lugar donde se encuentra el Predio "LOS BURROS"; y dé fe de todo lo anteriormente mencionado para de que de tal forma quede acreditada la explotación del Predio "LOS BURROS"...".

Por auto de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 106/96:



habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-De conformidad con el informe de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, rendido por Carlos Valdez Lucero, se probó que los terrenos entregados, por concepto de dotación de tierras al núcleo solicitante, se encuentran en total explotación agrícola y ganadera, cumpliendo con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.-En el presente juicio se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, conforme a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.-Asimismo, de las constancias que obran en autos, se conoce que en el presente juicio agrario, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que los propietarios de los predios rústicos investigados fueron debidamente notificados, mediante cédulas personales de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, así como a Enrique Estrella Valenzuela, quien se ostentó como propietario del

predio "Los Burros", quien se apersonó al procedimiento, exhibiendo pruebas y formulando alegatos por escrito recibido en el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

QUINTO.-Por lo que se refiere a la capacidad del núcleo solicitante, quedó demostrada tanto en lo individual como en lo colectivo, conforme a los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que radican en el núcleo de población denominado "Pitiquito", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, veintitrés individuos capacitados en materia agraria para recibir tierras que son: 1.-José Angel Lizarraga Hernández, 2.-Alfredo Peñuñuri Valenzuela, 3.-Angel Alberto Osuna Olivas, 4.-Maribel Hernández Cañez, 5.-Juan Manuel León Bustamante, 6.-Irma Lidia Solaiza Ríos, 7.-José Antonio Corrales Soto, 8.-Francisco Jaime Cañez Osuna, 9.- 10.-Samuel Solaiza Rivas, 11.-José Montaña Parra, 12.-Jaime Guzmán Zúñiga, 13.-Ramón Corrales Valenzuela, 14.-Juan Venegas Gastelum, 15.-Carmelo Gálvez García, 16.-Antonio Mendivil Rodríguez, 17.-Miguel Méndez León, 18.-Adalberto Pérez Soto, 19.-Nestor Hernández Cañez, 20.-Pablo Dávila Zavala, 21.-Víctor Manuel Méndez Gutiérrez, 22.-José Enero Méndez Ton y 23.-Diego Alberto Méndez Ton.

SEXTO.-Del estudio y análisis de la documentación que obra en autos, trabajos técnicos e informativos complementarios, datos del Registro Público; se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del núcleo de población en estudio, se ubican los terrenos pertenecientes al ejido "Santa Rosa" y el propio ejido solicitante, así como diversos predios de propiedad privada, que por su calidad de tierras, tipo de explotación a que se encuentran dedicados y superficies, resultan inafectables, por estar comprendidos dentro de lo señalado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, del informe rendido el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el comisionado ingeniero Ramiro Caudillo Tetuam, se desprende haber localizado dos predios propiedad de la Nación, con superficies de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas) y 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, las cuales se encontraron en usufructo del núcleo gestor; los cuales fueron entregados en provisional a los solicitantes de la acción que nos ocupa, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en cumplimiento al mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora; previa investigación y constatación que se hiciese de que dichos predios fuesen propiedad de la Nación, habiendo informado, mediante oficio número 4443 de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria en la Entidad, que de la búsqueda en la entonces Dirección de Terrenos Nacionales hoy Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dentro del citado radio legal, no se tienen antecedentes documentales de que éstos predios se encontraron en vía de titulación o hubiesen salido del dominio de la Nación por título expedido, ni que se lleve trámite de regularización por la vía de inafectabilidad o colonias. Así como por oficio 230/87 de cuatro de diciembre de ese mismo año, el encargado del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, informó que examinados los libros correspondientes, no se encontró que los predios investigados estuvieran inscritos en favor de persona alguna.

Posterior a la ejecución provisional del mandamiento gubernamental, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se presentó ante la Comisión Agraria Mixta, diversos escritos los cuales se describen en el resultando décimo de esta sentencia, de la que se conoce que el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado, turnó al Director de Colonias, documentación a favor de ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA, respecto a un predio individual sin número con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de terrenos de agostadero, indicándole que se encuentra dentro de la superficie amparada

por los acuerdos presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, señalando que el promovente se encuentra en posesión de dicho predio desde mil novecientos sesenta, contando con recibo oficial de pago número 10925 de siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que ampara el importe del contrato de compraventa, opinando que no existía impedimento para que se continuara con la tramitación de dicho expediente para su regularización y en su oportunidad expedición del título respectivo. Cotejados los planos del predio individual a que se refiere el Delegado Agrario en su remisión al Director de Colonias, con el plano de ejecución provisional de la acción agraria en estudio, aparece que las 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), solicitadas en compra por Enrique Estrella Valenzuela, quedan comprendidas dentro de uno de los polígonos entregados en provisional al núcleo peticionario, concretamente en el de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

Atendiendo a la contradicción existente, en el sentido de que por una parte en las actuaciones del expediente en estudio se estableció que el polígono de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), entregadas en provisional al núcleo gestor el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se encontraba en posesión de los campesinos solicitantes desde más de cinco años anteriores a su solicitud, la cual es de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y que por otra parte que en el expediente promovido por vía de colonias se afirmó que su poseedor lo es Enrique Estrella Valenzuela desde mil novecientos sesenta; se ordenaron trabajos técnicos e informativos complementarios, de cuyo informe de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, se desprende en principio, que no se dio intervención al núcleo solicitante, no obstante de que según quedó acreditado, ya desde el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se les había dado posesión



provisional de los terrenos otorgados por mandamiento gubernamental, incluyendo el polígono a investigar, y que el comisionado informó no haber encontrado ganado en el terreno al momento de la inspección ocular, afirmando que el presunto propietario Enrique Estrella Valenzuela le aclaró que el ganado fue trasladado a un terreno aldeaño, propiedad de su hermano; sin embargo, no se aportó probanza alguna, en ese momento, que fehacientemente acreditara que aquel hubiese tenido en posesión y en explotación ganadera, como se pretende el predio en cuestión, y mucho menos desde mil novecientos sesenta, como se afirmó; aportando únicamente en el acto, título de marca de herrar y señal de sangre, así como el registro de criador de ganado expedido a favor del citado Estrella Valenzuela, hasta el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.

SEPTIMO.-Con el objeto de respetar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, la promotoría agraria en el Estado, mediante oficio 89,716 de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, no obstante haberse notificado a todos los propietarios de los predios rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, en término del artículo 275 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la instauración y substanciación de la acción de que se trata, notificó a ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA como presunto propietario del predio propuesto en afectación, quien compareció en defensa de sus intereses, por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; de tal suerte, que resulta pertinente entrar al análisis de las probanzas presentadas por el mismo, las cuales fueron descritas en el resultando décimo quinto de esta sentencia:

1.-Por lo que toca a la documental pública, relativa al

recibo de pago número 10,925, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, expedido por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se demuestra que a la fecha asentada se pago la cantidad de \$ 150.31 (CIENTO CINCUENTA PESOS 31/100 M.N.), por concepto de "Elaboración de contrato de compraventa"; cuyo procedimiento respectivo, como se indica en dicho documento en esa época aún se encontraba en trámite, por lo que se le concede como tal valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que de ninguna manera comprueba que el predio en cuestión se haya aprovechado y explotado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de no haber salido del dominio pleno de la Nación.

2.-La documental privada, consistente en copia fotostática de un plano del predio "Los Burros", con ésta acredita únicamente la configuración geométrica del mismo y sus colindancias.

3.-Con la documental pública, respecto a la opinión de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, del Delegado Agrario en la Entidad, en la que manifiesta su conformidad para continuar con el trámite referente a la adquisición del predio denominado "Los Burros", a ésta se le concede valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cabe señalar que dicha autoridad no es la facultada para definir si dicho predio ha salido o no del dominio pleno de la Nación, lo que a mayor abundamiento, por oficio 4443, de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la entonces Dirección de Terrenos Nacionales hoy Dirección de Regularización de la Propiedad, informó que la superficie que comprende el predio en comento, no ha salido del dominio de

la Nación por título legalmente expedido; situación que se corrobora con las constancias emitidas por el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y nueve de abril de mil novecientos noventa y uno:

4.-De la documental pública, relativa a la constancia del título de la marca de herrar número 84,393, expedida el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, se demuestra que el oferente está autorizado para marcar con dicho hierro, el ganado de su propiedad, pero no que dicho ganado se encuentre ubicado dentro del predio investigado, tal y como lo determina el informe rendido por el ingeniero Juan Hernández Verdugo, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, por lo que se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.-La documental pública, consistente en copia fotostática de constancia emitida por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, sin fecha; en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio pleno, en cuanto a que ante dicha autoridad, como así lo señala la constancia, el oferente declaró que el predio referido se encuentra cercado y en explotación ganadera, sin que ésto pruebe la verdad de lo declarado.

6.-Por lo que toca a las documentales públicas, relativas a las guías de tránsito 493992 y 493761 de veintinueve de abril y cinco de septiembre de mil novecientos

noventa y cinco, con éstas únicamente acredita la movilización de ganado de su propiedad, con procedencia del predio "La Ventana", que como manifiesta el oferente, pertenece a su hermano Ignacio Estrella Valenzuela, al predio "Cañales", sin que éstos demuestren el usufructo y explotación del predio "Los Burros"; por lo que en éstos términos se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la inspección ocular solicitada por el promovente, ésta resulta irrelevante para lo que se pretende demostrar, toda vez que en primer lugar en el caso que nos ocupa, es preciso determinar si el predio investigado ha salido del dominio pleno de la Nación y en segundo lugar si éste se encontraba en posesión continua y usufructo de quien lo solicitó en compra.

Resulta aplicable al caso, la tesis visible en la página 459, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, cuyo rubro dice: "INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE.-La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los



sentidos". Por lo que, de la inspección judicial ofrecida, sólo podría determinarse las condiciones actuales del predio, pero no así que éste, como terreno propiedad de la Nación, hubiese sido poseído y usufructuado desde su solicitud en compra por Enrique Estrella Valenzuela, logrando desvirtuar, los informes rendidos el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, así como los emitidos por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra.

En consecuencia, del conjunto de las probanzas y alegatos ofrecidos, este Tribunal Superior Agrario, concluye que el oferente, no acreditó ni propiedad, ni que el predio que se examina se hubiese encontrado en constante explotación por el mismo.

OCTAVO.-Ante las circunstancias anotadas, y del análisis de cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, este Tribunal Superior Agrario, considera que si bien los terrenos afectados y ya entregados en provisional por mandamiento gubernamental de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, al núcleo gestor que nos ocupa, se encuentran dentro de un Distrito de Colonización creado mediante acuerdos presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, no es menos cierto que en ningún momento se comprobó que sobre las fracciones ya afectadas en provisional se haya expedido título alguno, ni de que dichos terrenos hayan sido efectivamente colonizados, ya que incluso por lo que hace a la superficie que se afirmó era poseída por Enrique Estrella Valenzuela, en ningún momento se acreditó de manera fehaciente que éste se encontrara en posesión y usufructo de la misma, mucho menos desde mil novecientos

sesenta como se afirmó, lo cual se corrobora con el hecho cierto de que no fue sino hasta el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que adquirió su título de marca de herrar y señal de sangre y su registro como criador de ganado, aún con posterioridad al Decreto Presidencial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de mayo de ese mismo año, por el que se declaró que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados, como en la especie sucede, por lo que desde aquella fecha tales terrenos pasaron a ser propiedad de la Nación.

Lo expuesto nos lleva a citar por analogía la Jurisprudencia que a la letra dice: "...POSESION CIVIL Y POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 166 DEL CODIGO AGRARIO. DIFERENCIAS. Lo anterior lleva a la conclusión de que para que los poseedores de predios rústicos tengan los mismos derechos que los propietarios de predios inafectables, la intención del legislador fue exigir una posesión especialmente caracterizada por imponer al quejoso el requisito de probar, no sólo que pone a nombre propio y a título de dueño, sino demostrar que dicha posesión es continua, pacífica y pública cuando menos, por un término de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o de acuerdos que inicie el procedimiento agrario; y además que el predio se encuentre en explotación conforme lo ordena asimismo el artículo 27 fracción XV de la Constitución Federal".

Amparo 1827/1970.-Roberto Salcedo.
Amparo 6297/970.-De Magdalena Torres Almanza.
Amparo 1209/970.-De Roberto Díaz Avila.

Amparo 981/970.-Jorge R. Miers Paul.
Amparo 5688/960.-De Jorge D. Miers.

NOVENO.-En atención a las consideraciones antes vertidas, resulta procedente la ampliación de ejido en favor del núcleo de población denominado "PITIQUITO", del Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, concediendo una superficie total de 2,645-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicado en el mismo Municipio y Estado; conforme a lo establecido por el artículo 3°, fracción II y 5° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el precepto 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, párrafo primero y segundo del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, para satisfacer las necesidades agrarias de los veintitrés campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando quinto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO.-Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1°, 7° y 4° transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Pitiquito", ubicado en el Municipio de Pitiquito, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 2,645-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicado en el mismo Municipio y Estado; afectables con fundamento en el precepto 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los veintitrés campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando quinto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO.-Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Oficialía Mayor, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho haqo constar y:

C E R T I F I C O:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 27 fojas, deducidas del expediente numero 106/96 relativo al Juicio de Ampliación de Ejido del Poblado Pitiquito municipio Pitiquito del Estado de Sonora. Doy fé Hermosillo Sonora, a 3 de Marzo de 1997
El Secretario de Acuerdos

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 697.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,016.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,553.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,971.00
8.- Por número atrasado	\$ 17.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

